



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

El INFORME TECNICO N° 000004-2024-G.R. AMAZONAS/ULC, de fecha 17 de JULIO del 2024, El INFORME N° 000226-2024-G.R. AMAZONAS/DCTTA, de fecha 31 de JULIO del 2024, INFORME LEGAL N°000201-2024-G.R. AMAZONAS/OAL de fecha 20 de AGOSTO del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 11 de JULIO del 2024, el administrado CALDERON MENDOZA RONAL ORESTE en su calidad de titular Gerente de la ECSAL GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C., solicita la incorporación de personal al staff de profesionales;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°000004-2024-G.R.AMAZONAS/ULC, de fecha 17 de JULIO de 2024, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la DRTC-A, evaluando en debida forma la pretensión formulada por el administrado con el marco legal proporcionado por el REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2022/MINSA, que modifica la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 239-MINSA/2017/DGIESP, aprobado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2017/MINSA, OPINA: que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el Administrado CALDERON MENDOZA RONAL ORESTES EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA ESCAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.", sobre el extremo de incorporar personal al staff de profesionales;

Que, los Arts. 4.1.2 y 4.2.4 del DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir, respecto a los Gobiernos Regionales, establecen que: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre"*; además, se encargan de Autorizar a las IPRESS que cumplen los requisitos previstos en el presente Reglamento, mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL;

Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir – DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC en su Artículo 43 establece respecto de la Inscripción en el RECSAL. Inc. c) Que, a partir de la habilitación en el Sistema Nacional de Conductores, la entidad está autorizada a expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir, vinculantes para el SELIC, en el horario señalado por la IPRESS. Para tal efecto, la DRTC cursará una comunicación a la DGTT, a efectos de que en un plazo máximo de cinco (05) días proceda a habilitar a la ECSAL en el Sistema Nacional de Conductores, mediante la entrega de claves de acceso a los profesionales de la salud. iii) Recibida la comunicación de la DRT, la DGTT cursará oficios al representante legal de la ECSAL y a sus profesionales de la salud, asignándoles la clave de acceso al Sistema Nacional de Conductores. A partir de la recepción de las referidas comunicaciones, la ECSAL podrá expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir". (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017;

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2022/MINSA, se modifica la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 239-MINSA/2017/DGIESP, *"Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencia de conducir así como de los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencia de conducir", aprobada por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2017/MINSA, siendo que en su Numeral 5.4 se establece el Recurso Humano que deberán implementar las ECSAL para el desarrollo de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencia de conducir, quedando definidas de la siguiente manera:

- **Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica o Biólogo o Químico Farmacéutico:** Deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con experiencia mínima de dos años en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), informar y entregar los resultados correspondientes al médico responsable de la evaluación clínica. Además, registra los resultados de este examen en el SNC.
- **Licenciado en Psicología:** Responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.
- **Médico Especialista en Oftalmología o Médico General capacitado en evaluación visual para postulantes a licencias de conducir:** Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de Un año como tal en Instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.
- **Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir:** Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Otorrinolaringólogo) con experiencia mínima de Un año como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de Tres años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.
- **Médico General:** Quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados de la evaluación clínica con los contenidos establecidos en la presente directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.
- **Director Médico:** Profesional Médico responsable administrativo y técnico de la ECSAL quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de un año en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas. Como representante de la ECSAL, es el responsable de firmar el certificado de salud, previa verificación y control de calidad del formato de atención del postulante. Adicional a sus funciones como director Médico puede ser responsable de una de las evaluaciones médicas para los postulantes a licencias de conducir establecidos en la presente directiva acorde a su especialidad o acreditación de capacitación.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Deberá revisar y validar el resultado final de las evaluaciones médicas y psicológicas en el SNC, además de coordinar la entrega impresa del certificado de salud a solicitud del postulante.

Los sellos de los responsables de las evaluaciones no deberán consignar nominación de otra especialidad médica con la que cuenten y que no se encuentre relacionada a las evaluaciones consideradas en la presente Directiva.

Que, con fecha 22 de FEBRERO de 2022 se emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°067-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /DRTC por la que se Autorizó a la IPRESS ESCAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.", como Entidad habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir (ECSAL);

Que, Evaluada la documentación relacionada a la incorporación del profesional RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICO/OTORRINOLÓGICO - RAÚL ERNESTO PARRA LORENTE al staff de profesionales, se verifica que encuadra dentro de lo supuesto normativos para su procedencia al acreditar la experiencia profesional requerida computable desde su incorporación a los respectivos colegios profesionales del Perú.

Que, como parte final del desarrollo administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante el INFORME LEGAL N° 000201-2024-G.R. AMAZONAS/DRTC-OAL, de fecha 20 de agosto del 2024, es de opinión declarar PROCEDENTE la solicitud del administrado, en el extremo de incorporar al responsable de la evaluación RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICO/OTORRINOLÓGICO - RAÚL ERNESTO PARRA LORENTE al STAFF DE PROFESIONALES de la "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C";

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 000530-2023-G.R.AMAZONAS/DRTC, de fecha 23 de agosto del año 2024, el Director (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado CALDERON MENDOZA RONAL ORESTE en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la **ESCAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C."**; en el extremo de incorporar personal al staff de profesionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la **INCORPORACIÓN** del **RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICO/OTORRINOLÓGICO - RAÚL ERNESTO PARRA LORENTE** al staff de profesionales de la ESCAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C."; con los siguientes datos:

APellidos y Nombres	DNI	COLEGIATURA	PERFIL SNC	IP FIJO PC	MAC ANDRESS PC
RAÚL ERNESTO PARRA LORENTE	49083215	076260	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICO /OTORRINOLÓGICO	192.168.1.116	94-DE-80-BC-75- 41

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 067- 2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 22 de FEBRERO de 2022, e **INCLUIR** al profesional **RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICO/OTORRINOLÓGICO - RAÚL ERNESTO PARRA LORENTE: identificado** con DNI N° 49083215 y COLEGIATURA 076260.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO: MANTENER vigente las demás partes que contiene la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 067-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 22 de FEBRERO de 2022;

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Dirección de Circulación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si como también, a la Superintendencia de Transporte Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para los fines que estime conveniente de acuerdo al cumplimiento de su normativa vigente;

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución al Administrado, y su publicación en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

FLOR DE MARIA PEREZ LALANGUI

DIRECTOR REGIONAL (E)

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
FMPL/DRTC(E)
KIHL/SEC
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE INFORMÁTICA